



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, veintinueve (29) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

Acción: Tutela
230013333006201900490
Derecho fundamental: Salud, seguridad social, vida entre otros
Accionante: MARIA DE MARES CERVANTES C.C. No. 1.067.851.541
Accionado: NUEVA E.P.S. NIT
Decisión: Admisorio.

I. CONSIDERACIONES

La señora MARIA DE MARES CERVANTES en representación de su menor hijo Salvador Rodríguez De Mares, presenta acción de tutela contra la **NUEVA E.P.S.**, procurando el amparo del derecho a la vida, en conexidad al derecho a la Salud, Mínimo vital y seguridad Social, en razón a la negativa de suministro de suplementos alimenticio en número de 24 por seis meses, prescrito a su hijo, quien fue diagnosticado E46X DESNUTRICION PROTEICO-CALORICA, NO ESPECIFICADA suplemento que le fue ordenado por su médico tratante, Dr. Carlos A Beltrán Forero¹ especialidad: Pediatría

La acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida, por lo que así se ordenará.

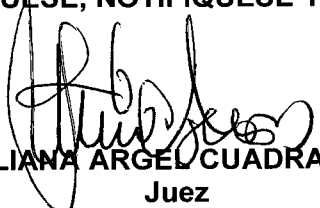
II. DISPONE:

Primero: Admitir la Acción de Tutela presentada por la Señora MARIA DE MARES CERVANTES quien se identifica con cédula No.1.067.851.541, contra la NUEVA E.P.S

Segundo: Notificar personalmente al Procurador Judicial 190 Judicial I para Asuntos Administrativos, que interviene ante este Juzgado.

Tercero: Por el medio más expedito, póngase en conocimiento del Representante Legal de la NUEVA E.P.S, o quienes hagan sus veces, el presente proveído y el libelo introductorio, a fin de que en garantía del derecho de defensa, dentro de los tres (3) días siguientes, rindan por escrito el informe que corresponda con las pruebas que desean hacer valer.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ✓
EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2019-00402 ✓
DEMANDANTE: LINA MORALES VILLAR
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **LINA ESTHER MORALES VILLAR** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado a obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio

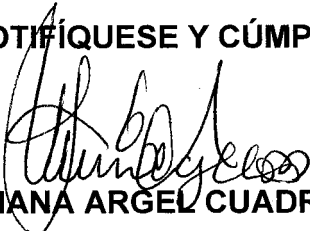
¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada al cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.55, Hoy, 30 de agosto de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2019-00420 ✓✓
DEMANDANTE: LUIS PASTRANA GOMEZ
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar e SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **LUIS CARLOS PASTRANA GOMEZ** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado a obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

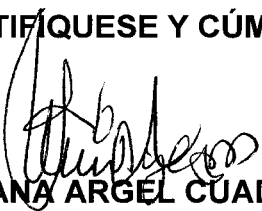
magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.55 Hoy, 30 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.  LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE Secretaria
--



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00374
DEMANDANTE: LUZ QUINTANA NADAD
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **LUZ ELENA QUINTANA NADAD** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado a obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio

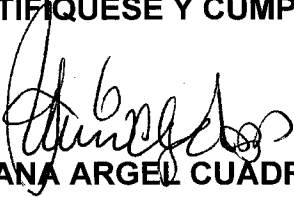
¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.55, Hoy, 30 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.  LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ✓
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00404 ✓
DEMANDANTE: JORGE GARCES GARCIA
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **JORGE GABRIEL GARCES GARCIA** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 de citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada al cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.55, Hoy, 30 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.  LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2019-00376 ✓
DEMANDANTE: MARTHA ORTIZ ESPITIA
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **MARTHA LUCIA ORTIZ ESPITIA** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado a obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio

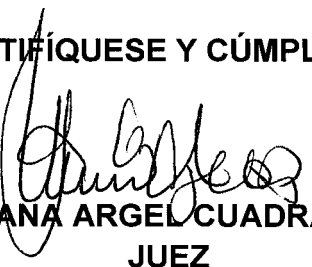
¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.55, Hoy, 30 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ✓✓

EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00401

DEMANDANTE: JAIRO PERDOMO VILLADIEGO

DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS

DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el sistema WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **JAIRO RAFAEL PERDOMO VILLADIEGO** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado a obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 de citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.55, Hoy, 30 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.  LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE Secretaria
--



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ✓

EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00454

DEMANDANTE: JUAN DURANGO ROSSI

DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS

DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **JUAN CARLOS DURANGO ROSSI** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado a obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio

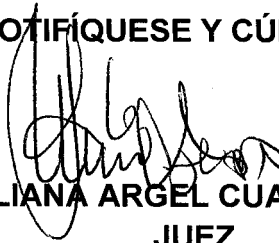
¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.55, Hoy, 30 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.  LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00391 ✓
DEMANDANTE: MARCOS VIDES MORA
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **MARCOS ADRIANO VIDES MORA** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado a obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

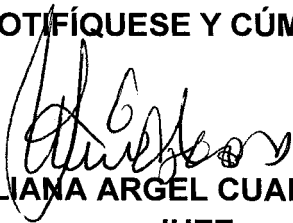
¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.55, Hoy, 30 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.  LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ✓
EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2019-00421
DEMANDANTE: ELCY PESTANA PEREZ
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **ELCY HOHANA PESTANA PEREZ** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado a obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 de citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

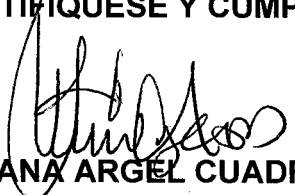
¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.55, Hoy, 30 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home  LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE Secretaría
--



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00453

EXPEDIENTE NO. INGRID PRADO GARAVITO

DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS

DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **INGRID PATRICA PRADO GARAVITO** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado a obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

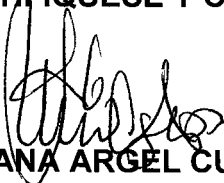
¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

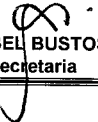
SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada al cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.55, Hoy, 30 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.  LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ✓
EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2019-00451
DEMANDANTE: DUBALYS RODRIGUEZ NEGRETE
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA WEE SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **DUBALYS MARIA RODRIGUEZ NEGRETE** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado a obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 de citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

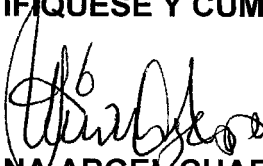
¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

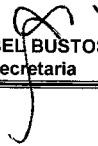
SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.55, Hoy, 30 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.  LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ✓
EXPEDIENTE NO. 23.001.33.33.006.2019-00392
DEMANDANTE: ALFREDO ORTEGA FERNANDEZ
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **ALFREDO SIMON ORTEGA FERNANDEZ** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado a obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.55, Hoy, 30 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home  LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintinueve (29) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R Del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00064
Demandante: FRANCIA CHAMORRO
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

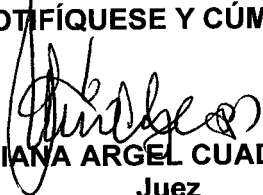
II. Dispone:

Primero: Fíjese el día **19 de noviembre del 2019 a las 9:00am.** Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

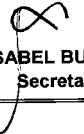
Tercero: Reconocer personería adjetiva a la abogada ANGELA MARGOTH COHEN MENDOZA C.C. 32.709.957 y TP 102786 como apoderado principal de la P. demandada y ELVIA HERRERA HERNANDEZ como su apoderada sustituta para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 123 y 124

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en
Estado No 55 Hoy, 30 de AGOSTO del año 2019. Este Estado
podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO.23.001.33.33.006.2019-00418
DEMANDANTE: ISRAELQUEZADA GONZALEZ
DEMANDADO: LA NACION- MINEDUCACION Y OTROS
DECISIÓN: ADMITE LA DEMANDA

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*- serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **ISRAEL DAVID QUEZADA GONZALEZ** contra la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la **NACION, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, advirtiéndole al demandado a obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según dispone el artículo 171.1 CPACA.

QUINTO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 612 del C.G.P., reglamentado parcialmente por el Decreto 1365 de 2013.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

SEXTO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y de tener un expediente digital.

SEPTIMO. RECONOCER personería a la Doctora. **ELISA MARIA GOMEZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N°41.954.925 y T.P. N° 178.392 del C. de la J como apoderado judicial del demandante.

OCTAVO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada al cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

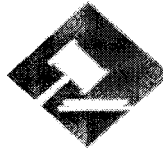
**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.55, Hoy, 30 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCION DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CORDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintinueve (29) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00154
Demandante: Germán Llorente Martínez
Demandado: ESE Centro De Salud De Cotorra
Decisión: Reconocimiento de Personería Jurídica.

CONSIDERACIONES

En el *sub-examine*, se observa que no se ha reconocido personería jurídica a abogado de la parte activa Dr. Daniel Fernando Reyes Montalvo situación que impide que el mismo pueda hacer el retiro de los anexos de la demanda conforme al auto que rechazo la demanda el día 11 de julio del presente año.

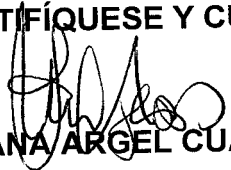
Conforme a lo anterior se reconocerá personería al Togado Daniel Fernando Reyes Montalvo, quien se identifica con cédula de ciudadanía N°1.067.920.921 y T.P N° 286.779 del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica como apoderado de la p. activa a Togado Daniel Fernando Reyes Montalvo, quien se identifica con cédula de ciudadanía N°1.067.920.921 y T.P N° 286.779 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SETO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No.55**, Hoy, **30** de **agosto** de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, veintiséis (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 23-001-33-33-006-2017-00031
DEMANDANTE: LINA MADRID MONTOYA
DEMANDADO: ESE CAMU BUENAVISTA
DECISIÓN: OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

Primero: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante Providencia de fecha primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la cual **REVOCA** el auto de fecha treinta (30) de noviembre de 2018 proferido por esta Unidad Judicial.

Segundo: Vuelve el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.55, Hoy, 30 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 23-001-33-33-006-2016-00040
DEMANDANTE: ROGER RUIZ ALVAREZ
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG
DECISIÓN: OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

Primero: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante Providencia de fecha primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la cual **REVOCA** la sentencia de fecha veintidós (22) de agosto de 2018 proferido por esta Unidad Judicial.

Segundo: Archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.55, Hoy, 30 de agosto de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 23-001-33-33-006-2014-00336
DEMANDANTE: JAIRO CHARRIS FRUTO
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG
DECISIÓN: OBEDECER Y CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

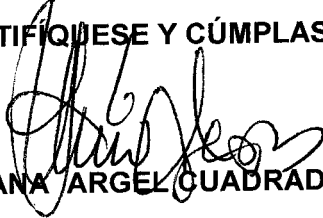
Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

Primero: Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Córdoba mediante Providencia de fecha primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la cual **REVOCA** la sentencia de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2018 proferido por esta Unidad Judicial.

Segundo: Archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.55, Hoy, 30 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00430
Accionante: Diana Álvarez Gómez
Accionado: Municipio de Montería y Otros
Decisión: Admite llamamiento en garantía

Montería, veintinueve (29) agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Procede el Despacho a resolver llamamiento en garantía, presentado por la apoderada de Electricaribe S.A. E.S.P. y el apoderado de Salud Vida EPSS, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dentro del término legal establecido en el artículo 172 de CPACA, los apoderados de las partes demandadas solicitaron llamar en garantía, por parte de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** a: MAFRE SEGUROS S.A., así mismo **SALUD VIDA EPSS** pide llamar en garantía a: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 225 del CPACA y el artículo 64 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del art 306 de CPACA, se extrae que el llamado en garantía hecho a: MAFRE SEGUROS S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, fueron presentados oportunamente, igualmente los escritos contienen: los nombres de los llamados en garantía, direcciones de notificaciones judiciales de las entidades, los supuestos fácticos y de derecho que sustenta la solicitud del dicho llamamiento y, siendo que la normatividad vigente fundamenta la procedencia del llamamiento en garantía en la sola **afirmación** de tener derecho legal o contractual, de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial de pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, proferida en contra de las aquí demandadas, encontramos satisfechos los supuestos exigidos para acceder a sus peticiones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar el llamamiento en garantía efectuado por las entidades demandadas Electricaribe S.A. E.S.P. y Salud Vida EPSS., de conformidad con las consideraciones expuestas.

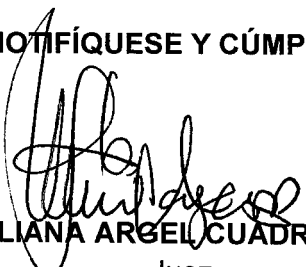
SEGUNDO. Notificar personalmente a **MAFRE SEGUROS S.A.**, y **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, por medio de sus representantes legales al momento de su notificación. Para tales efectos, notifíquese el auto admisorio y este proveído a las entidades, de la forma indicada en el artículo 199 del CPACA, modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, Adviértase a los llamados en garantía, contar con el término previsto en el artículo 225 CPACA para ejercer su defensa.

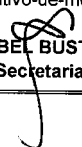
TERCERO. Las partes llamantes disponen de (6) seis meses de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 66 del CGP aplicable por remisión expresa del Artículo 306 del CPACA siguientes a la notificación del presente proveído para realizar la notificación a sus llamados en garantía para los fines pertinentes descritos en el numeral **SEGUNDO** de esta providencia, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada; el incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar a que el llamamiento en garantía sea declarado ineficaz en los términos del artículo mencionado.

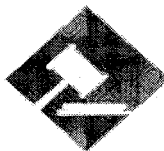
CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. Vanessa Paola Rodríguez García, identificado con C.C N° 50.926.293 y TP. N° 129.161 del C.S de la J., como apoderado de Electricaribe S.A. ESP.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. Gleibys González Aguas, identificada con C.C N° 1.102.811.240 y TP. N° 219.418 del C.S de la J., como apoderado de principal de Salud Vida EPS y como apoderado sustituto a Yair Ramos Gálvez Dávila identificado con C.C. N° 1.067.852.998. en los términos y para los fines establecidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.55, Hoy, 30 de 08 de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.  LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00149
Accionante: Denis Hernández y Otros
Accionado: Nación – Invias y Otros
Decisión: Admite llamamiento en garantía

Montería, veintinueve (29) agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Procede el Despacho a resolver llamamiento en garantía, presentado por las apoderadas del señor Enrique Mejía Puentes y la Agencia Nacional de Infraestructura, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dentro del término legal establecido en el artículo 172 de CPACA, los apoderados de las partes demandadas solicitaron llamar en garantía, por parte del señor **ENRIQUE MEJÍA PUENTES** a: **EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPETARITIVO**, y por la parte de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a: **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 225 del CPACA y el artículo 64 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del art 306 de CPACA, se extrae que el llamado en garantía hecho a: **EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPETARITIVO y AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.**, fueron presentados oportunamente, igualmente los escritos contienen: los nombres de los llamados en garantía, direcciones de notificaciones judiciales de las entidades, los supuestos fácticos y de derecho que sustenta la solicitud del dicho llamamiento y, siendo que la normatividad vigente fundamenta la procedencia del llamamiento en garantía en la sola **afirmación** de tener derecho legal o contractual, de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial de pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, proferida en contra de las aquí demandadas, encontramos satisfechos los supuestos exigidos para acceder a sus peticiones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar el llamamiento en garantía efectuado por **ENRIQUE MEJÍA PUENTES Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. Notificar personalmente a **EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPETARITIVO y AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.**, por medio de sus representantes legales al momento de su notificación. Para tales efectos, notifíquese el auto admisorio y este proveído a las entidades, de la forma indicada en el artículo 199 del

CPACA, modificado por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, Adviértase a los llamados en garantía, contar con el término previsto en el artículo 225 CPACA para ejercer su defensa.

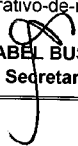
TERCERO. Las partes llamantes disponen de (6) seis meses de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 66 del CGP aplicable por remisión expresa del Artículo 306 del CPACA siguientes a la notificación del presente proveído para realizar la notificación a sus llamados en garantía para los fines pertinentes descritos en el numeral **SEGUNDO** de esta providencia, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada; el incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar a que el llamamiento en garantía sea declarado ineficaz en los términos del artículo mencionado.

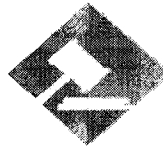
CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. Glagys Johana González Fernández, identificado con C.C N° 52.950.869 y TP. N° 146.699 del C.S de la J., como apoderado de Edgar Enrique Mejía Puentes.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a las Doctoras Sol Milena Díaz Viloria, identificada con C.C N° 34.942.189 y TP. N° 78.278 del C.S de la J., y Angélica María Rodríguez Valero identificada con C.C N° 52.201.738 y TP. N° 142.362 del C.S de la J. como apoderadas de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI). en los términos y para los fines establecidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado electrónico No.55, Hoy, 30 de 08 de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home.  LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintinueve (29) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley o Actos Administrativos

Expediente: 23.001.33.33.006.2019.00489

Accionante: Marco Galeano Villera y Otros

Accionado: Municipio de Sahagún

Decisión: Inadmite demanda

Pasa el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda presentada por los señores Marco Galeano Villera, Edilma Rosa Basilio Pérez, Víctor de los Reyes Pimiento Montiel y Ángel Rafael Meza Arrieta, contra el Municipio de Sahagún, a través del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza de ley, previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES

En ejercicio del medio constitucional de Cumplimiento, los accionantes acuden ante la jurisdicción formulando la siguiente Petición:

“con fundamento en el Artículo 87 de la Constitución Política de Colombia y los pertinentes de la Ley 393 de 1997 y que se le de cumplimiento al artículo 3 de la Ley 89 de 1890. Me permito solicitar al Honorable Juez proejan nuestros derechos (sic) fundamental de Petición que consagra el Artículo 23 de la Carta, vulnerado por el Accionado al no firmar por el suscrito en las más de 10 visitas desde 2017 a la fecha bajo esos términos y, consecuentemente con ello haber igualmente lesionado nuestros derechos esenciales a la igualdad y acceso a la justicia de que tratan los artículos 4º, 7, 11, 13, 29 y 286 Constitucional.”

Amparados en el art.12 de la Ley 393 de 1997, se inadmitirá la demanda atendiendo a que el introductorio no cumple con los requisitos establecidos en el art.10 de la Ley 393 de 1997, por cuanto si bien enuncia un acápite de Hechos (f.3), no revela ninguno.

En cuanto a las pretensiones, la primera invoca derechos fundamentales por lo cual al carecer de hechos, se entenderían como Acción de Tutela y en cuanto al a segunda, esta constituye una afirmación mas no una pretensión.

Finalmente, como quiera no poderse establecer el marco fáctico constitutivo de incumplimiento, no es posible determinar si se cumplió con el requisito de procedibilidad de que trata el art.8 ibídem, concordante con el art.161 num.3 CPACA.

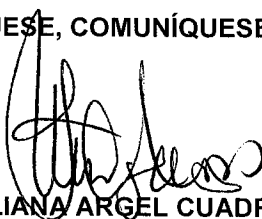
Por lo anterior, se hace necesario que la p. activa aporte documento íntegro que reúna los requisitos formales de la demanda, a fin de realizar el estudio de admisibilidad de la misma.

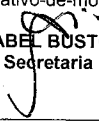
En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

Admitir la presente demanda ordenando la corrección de las falencias indicadas en el término de dos (02) días, so pena del rechazo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No.056, Hoy, 30 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home. LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE Secretaria 
--



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE: 23-001-33-33-006-2019-0085
ACCIONANTE: REMBERTO MARTINEZ SUAREZ
ACCIONADO: NUEVA EPS
DECISIÓN: ACOGER LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

PRIMERO. Acójase lo dispuesto por la Corte Constitucional, en auto de fecha junio (14) de dos mil diecinueve (2019) donde se excluyó de revisión la presente Acción de Tutela, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.55, Hoy, 30 de agosto de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE: 23-001-33-33-006-2019-00128
ACCIONANTE: MANUEL MELLADO IRADO
ACCIONADO: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
DECISIÓN: ACOGER LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

PRIMERO. Acójase lo dispuesto por la Corte Constitucional, en auto de fecha junio (14) de dos mil diecinueve (2019) donde se excluyó de revisión la presente Acción de Tutela, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.55, Hoy, 30 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE: 23-001-33-33-006-2018-00607
ACCIONANTE: KATIANA CHEVEL OSPINO
ACCIONADO: FOCUS YOUR MIND-MINEDUCACION-SECRETARIA DE EDUCACION DE MONTERIA- ICBF
DECISIÓN: ACOGER LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

PRIMERO. Acójase lo dispuesto por la Corte Constitucional, en auto de fecha junio (14) de dos mil diecinueve (2019) donde se excluyó de revisión la presente Acción de Tutela, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.55, Hoy, 30 de agosto de 2019.** Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE: 23-001-33-33-006-2019-0084
ACCIONANTE: ALFREDO MERCADO OYOLA
ACCIONADO: NUEVA EPS
DECISIÓN: ACOGER LO DISPUESTO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Vista la anterior nota secretarial el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

PRIMERO. Acójase lo dispuesto por la Corte Constitucional, en auto de fecha junio (14) de dos mil diecinueve (2019) donde se excluyó de revisión la presente Acción de Tutela, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado Electrónico No.55, Hoy, 30 de agosto de 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Montería, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Expediente No. 23.001.33.33.006.2015-00206

Demandante: Carmen Blanco León y otros

Demandado: E.S.E HOSPITAL SAN NICOLAS DE PLANETA RICA

Decisión: Admitir la Demanda

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda en cumplimiento con lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria en auto de fecha veintisiete (27) de junio de 2018, en el cual se ordenó asignar el conocimiento del asunto a esta Unidad Judicial.

Examinada la demanda se observa que el apoderado pretende la aplicación de la acumulación de pretensiones, reglada por el artículo 165 de C.P.A.C.A, sin embargo es necesario advertir la improcedencia de esta solicitud por cuanto, se observa que si bien se pretende por los demandantes la existencia del vínculo laboral surgido con la E.S.E Hospital San Nicolás de Planeta Rica y el pago de las sumas adeudadas por concepto de salarios, prestaciones sociales, aportes a salud y pensión, y demás emolumentos dejados de percibir, los actos administrativos acusados son diferentes, y de fechas distintas. Además de lo anterior, las demandas no se valen de las mismas piezas procesales, y el tiempo pretendido de nivel salarial es diferente para cada accionante, por lo que el Despacho ordenará al abogado desacumular las demandas conforme a lo antes expuesto.

En ese sentido, el Despacho procederá admitir la demanda interpuesta por la señora **CARMEN BLANCO LEON**, en vista de que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 del C.P.A.C.A y ordenará desacumular las demandas de las (los) señoras (res) **DINA URANGO OSORIO, INGRID PACHECO CASARRUBIA, ANA BAENA MEZA, JAQUELINE PERTUZ ARRIETA, ANA MENDOZA TORDECILLA, ENIS VELASQUEZ PACHECO, JORGE TORDECILLA MENDOZA, HUMBERTO PEÑATE CLEMENTE, CARLOS SAEZ VILLERO, ARIEL PATERNINA RUIZ, VICTOR LOZANO MADERA, MARIBEL VERGARA SOTELO, LINEY SOTO ROMERO, MARTA HERNANDEZ PEREZ, MARTA PETRO MEZA, DONADYS JARAMILLO HERRERA, KATIA MADRID ANAYA, FRANCISCO JAVIER RAMOS, FEDOR MARTINEZ MACEA, RAFAEL SERPA WILCHES, ERLIN MEBARAK PEREZ, JULIO SUAREZ OTERO.**

Así mismo, para que los demás actores distintos a la señora **CARMEN BLANCO LEON** presenten las demandas, se tendrá en cuenta como fecha de presentación el día veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015) y de este modo se garantizar su derecho de acceso a la administración de justicia.

Por otra parte, Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículo 162 y 171 del CPACA y en atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc-* serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la secretaria de este juzgado.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

Por último, se le requerirá a la parte demandada aportar la contestación de la demanda junto con sus anexos en medio magnético (CD) en aras de alimentar el sistema web siglo XXI TYBA y tener un expediente digital.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO.- OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria en auto de fecha veintisiete (27) de junio de 2018, en el cual se ordenó **ASIGNAR** el conocimiento de la demanda a esta Unidad Judicial.

SEGUNDO.-ORDENAR DESACUMULAR la demanda presentada a través de apoderado judicial por las (los) señoras (res) **DINA URANGO OSORIO, INGRID PACHECO CASARRUBIA, ANA BAENA MEZA, JAQUELINE PERTUZ ARRIETA, ANA MENDOZA TORDECILLA, ENIS VELASQUEZ PACHECO, JORGE TORDECILLA MENDOZA, HUMBERTO PEÑATE CLEMENTE, CARLOS SAEZ VILLERO, ARIEL PATERNINA RUIZ, VICTOR LOZANO MADERA, MARIBEL VERGARA SOTELO, LINEY SOTO ROMERO, MARTA HERNANDEZ PEREZ, MARTA PETRO MEZA, DONADYS JARAMILLO HERRERA, KATIA MADRID ANAYA, FRANCISCO JAVIER RAMOS, FEDOR MARTINEZ MACEA, RAFAEL SERPA WILCHES, ERLIN MEBARAK PEREZ, JULIO SUAREZ OTERO**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- OTORGAR un término de diez (10) días para ejecutar la orden dada en el punto anterior, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

CUARTO.- A fin de poder presentar las demandas desacumuladas, se autoriza el desglose de los documentos aportados por todos los demandantes distintos a la señora **CARMEN ALICIA BLANCO LEON**, aunado a lo anterior, deberán los actores dejar en el expediente copia auténtica a sus costas de todos los documentos desglosados en el presente asunto. Así mismo, se tendrá como fecha de presentación de la demanda el día 27 de mayo de 2015.

QUINTO.- Las demandas desacumuladas deberán ser presentadas ante este Despacho quien las remitirá a la Oficina de Apoyo Judicial, órgano competente para realizar el reparto de procesos ante los Jueces Administrativos.

SEXTO.- ADMITIR la demanda interpuesta por la señora **CARMEN BLANCO LEON** contra **E.S.E HOSPITAL SAN NICOLAS DE PLANETA RICA** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO.- NOTIFICAR personalmente la **E.S.E HOSPITAL SAN NICOLAS DE PLANETA RICA**, por conducto de sus representante legal o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, advirtiéndole a los demandados la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

OCTAVO.- NOTIFICAR personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial I que actúa ante este Juzgado.

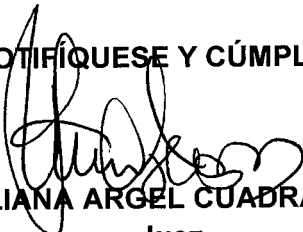
NOVENO.- NOTIFICAR esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

DECIMO. EXHORTAR a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda allegue la misma junto con sus anexos en medio magnético (CD), en aras de alimentar el SISTEMA WEB SIGLO XXI TYBA y tener un expediente digital.

DECIMO PRIMERO.- RECONOCER personería a la **Dr. VANESSA BULA MENDOZA** quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 35.117.590** y portadora de la Tarjeta Profesional **Nº 147.527** del **C.S. de la J.** como apoderada judicial de la señora **CARMEN ALICIA BLANCO LEON**.

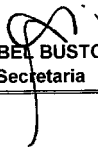
DECIMO SEGUNDO. La parte demandante dispone (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído para retirar los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, a fin de notificar a la parte demandada, debiendo adjuntar al expedientela constancia de entrega respectiva o a guía postal autorizada el cumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

**JUZGADO SEXTO
ADMINISTRATIVO ORAL DE
MONTERIA**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado Electrónico No.55**, Hoy, **30 de agosto de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Veintinueve (29) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R Del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018-00081
Demandante: LIBIA HERRERA ESPITIA
Demandado: Municipio de Canalete
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

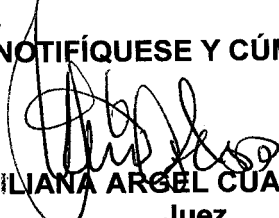
II. Resuelve

Primero: Fíjese el día **20 de noviembre del 2019 a las 11:00am.** Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

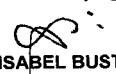
Tercero: Reconocer personería al Abogado JAIRO CESAR BARRETO LANCE C.C 1.066.517.224 y TP 231631 como apoderado principal de la P. demandada para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 204

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CÓRDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 55 Hoy, 30 de AGOSTO del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintinueve (29) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: R.D.
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00042
Demandante: JHOAN EGEL Y OTROS
Demandado: MPIO DE VALENCIA
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

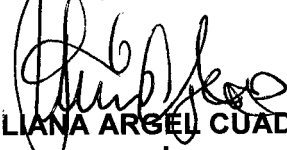
II. Dispone:

Primero: Fíjese el día **20 de noviembre del 2019 a las 10:00am.** Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Reconocer personería adjetiva a la abogada VIVIANA ESTHER TORRES PEREZ identificado con la C.C. 30.688.704 y TP 186.238 como apoderado principal de la P. demandada para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 84

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en
Estado No 55 Hoy, 30 de AGOSTO del año 2019. Este Estado
podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintinueve (29) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00229
Demandante: RUBY PEREZ MARTINEZ
Demandado: MUNICIPIO DE MONTERÍA Y PROACTIVA
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. Dispone:

Primero: Fijese el día **19 de noviembre del 2019 a las 3:00pm.** Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

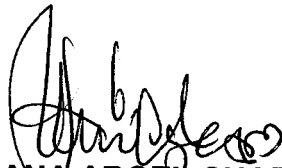
Segundo: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Reconocer personería adjetiva al abogado PEDRO JOSE NAVARRO CARDEAZABAL C.C. 10.770.808 y TP 156.627 como apoderado principal de la P. demandada (Consortio Redes Del Alcantarillado De Montería) atendiendo las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 60.

Cuarto: Reconocer personería para actuar en este proceso al DR. CARLOS ESCOBAR CARABALLO identificado con la C.C. No. 6.878.435 y TP No. 94824 del C.S.J., conforme a las facultades concedidas en el poder que obra a fl.61.

Quinto: Reconocer personería al abogado CARLOS ANDRES SANCHEZ PEÑA identificado con la C.C. No. 80.092.304 y TP. 138459 del C.S.J. en calidad de apoderado principal del Municipio de Montería, con facultades conferidas en el poder visible a fl. 78.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

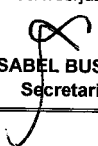


ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 55 Hoy, 30 de AGOSTO del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.



LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintinueve (29) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R Del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2016-00341
Demandante: DAVID MORISON SOTO
Demandado: NACION-MIN. EDUCACION y Otros
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

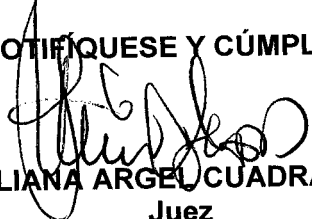
II. Dispone:

Primero: Fijese el día **19 de noviembre del 2019 a las 9:00am.** Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmínese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Reconocer personería al Abogado JAIRO DIAZ SIERRA quien se identifica con la C.C 72.133.518 y TP 52100 como apoderado principal de la P. demandada para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl.79

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 55 Hoy, 30 de AGOSTO del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintinueve (29) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R Del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00786
Demandante: ENA HERNANDEZ PAEZ
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. Dispone:

Primero: Fíjese el día **19 de noviembre del 2019 a las 11:00am.** Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Reconocer personería adjetiva a la abogada ANGELA MARGOTH COHEN MENDOZA C.C. 32.709.957 y TP 102786 como apoderado principal de la P. demandada y ELVIA HERRERA HERNANDEZ como su apoderada sustituta para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 66 y 67

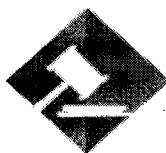
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 55 Hoy, 30 de AGOSTO del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintinueve (29) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R Del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00770
Demandante: MIGUEL HOYOS REGINO
Demandado: MPIO DE MONTELIBANO
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. Dispone:

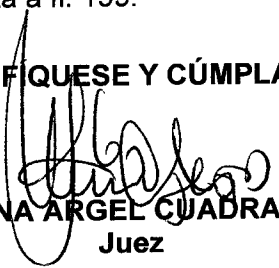
Primero: Fíjese el día **20 de noviembre del 2019 a las 9:00am.** Para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Segundo: Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

Tercero: Reconocer personería adjetiva al abogado JACOBO ZAPPA ESTRELLA identificado con la C.C. 1.064.977 y TP 188571 como apoderado principal de la P. demandada -Municipio de Montelibano- para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 114.

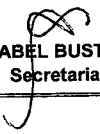
Cuarto: Reconocer personería adjetiva al abogado NESTOR DAVID OSORIO MORENO identificado con la C.C. 73.167.449 y TP 97.448 del C.S.J. como apoderado principal de la P. demandada -Comisión Nacional del Servicio Civil- para los fines y con las facultades concedidas en el mandato que milita a fl. 199.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 55 Hoy, 30 de AGOSTO del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Veintinueve (29) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2018.00118
Demandante: MARIELA RAMOS ESPITIA
Demandado: E.S.E. HOSPITAL DE PLANETA RICA
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

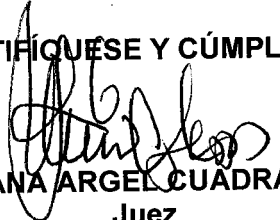
Por cuanto la titular del Despacho se encuentra en comisión de servicio por los días 04 y 05 y 06 de septiembre de 2019 según Resolución 023 emitida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, debiéndose desplazar por fuera de la ciudad desde el día 3 inclusive; por lo cual se hace necesario reprogramar la fecha y hora para celebrar audiencia inicial.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. Dispone:

Citar a las partes y Ministerio público el día **01 de octubre del 2019 a las 11:00am**. Para celebrar la audiencia Inicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 55 Hoy, 30 de AGOSTO del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Veintinueve (29) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017-00223
Demandante: PAOLA DAVID MERLANO
Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

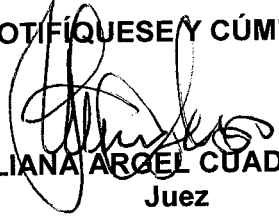
Por cuanto la titular del Despacho se encuentra en comisión de servicio por los días 04 05 y 06 de septiembre de 2019 según Resolución 023 emitida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, debiéndose desplazar por fuera de la ciudad desde el día 3 inclusive; por lo cual se hace necesario reprogramar la fecha y hora para celebrar audiencia inicial.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. Dispone:

Citar a las partes y Ministerio público el día **01 de octubre del 2019 a las 10:00am**. Para celebrar la audiencia Inicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

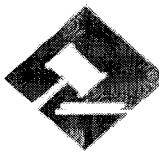
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 55 Hoy, 30 de AGOSTO del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Veintinueve (29) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017-00730
Demandante: REINER FABRA
Demandado: Nacion Min Educacion
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

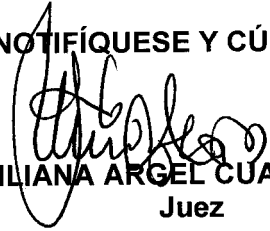
Por cuanto la titular del Despacho se encuentra en comisión de servicio por los días 04 05 y 06 de septiembre de 2019 según Resolución 023 emitida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, debiéndose desplazar por fuera de la ciudad desde el día 3 inclusive; por lo cual se hace necesario reprogramar la fecha y hora para celebrar audiencia inicial.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. Dispone:

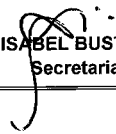
Citar a las partes y Ministerio público el día **01 de octubre del 2019 a las 9:00am**. Para celebrar la audiencia Inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 55 Hoy, 30 de AGOSTO del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Veintinueve (29) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: SIMPLE NULIDAD

Expediente: 23.001.33.33.006.2017-00668

Demandante: EDGAR EFREN ROSERO DIAZ

Demandado: MPIO PLANETA RICA

Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Por cuanto la titular del Despacho se encuentra en comisión de servicio por los días 04 05 y 06 de septiembre de 2019 según Resolución 023 emitida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, debiéndose desplazar por fuera de la ciudad desde el día 3 inclusive; por lo cual se hace necesario reprogramar la fecha y hora para celebrar audiencia inicial.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. Dispone:

Citar a las partes y Ministerio público el día **02 de octubre del 2019 a las 10:00am**. Para celebrar la audiencia Inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CÓRDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en
Estado No 55 Hoy, 30 de AGOSTO del año 2019. Este Estado
podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Veintinueve (29) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2017-00756
Demandante: ELIAS VERTEL FUENTES
Demandado: NACION MIN. EDUCACION
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

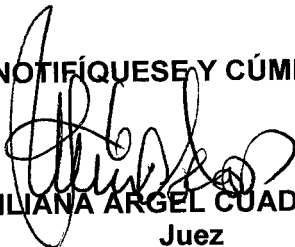
Por cuanto la titular del Despacho se encuentra en comisión de servicio por los días 04 05 y 06 de septiembre de 2019 según Resolución 023 emitida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, debiéndose desplazar por fuera de la ciudad desde el día 3 inclusive; por lo cual se hace necesario reprogramar la fecha y hora para celebrar audiencia inicial.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. Dispone:

Citar a las partes y Ministerio público el día **02 de octubre del 2019 a las 9:00am**. Para celebrar la audiencia Inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 55 Hoy, 30 de AGOSTO del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Veintinueve (29) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2014.00063
Demandante: RODOLFO CONDE PORTILLO
Demandado: MPIO DE COTORRA
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

Por cuanto la titular del Despacho se encuentra en comisión de servicio por los días 04 05 y 06 de septiembre de 2019 según Resolución 023 emitida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, debiéndose desplazar por fuera de la ciudad desde el día 3 inclusive; por lo cual se hace necesario reprogramar la fecha y hora para celebrar audiencia inicial.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. Dispone:

Citar a las partes y Ministerio público el día **02 de octubre del 2019 a las 11:00am**. Para celebrar la audiencia Inicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en
Estado No 55 Hoy, 30 de AGOSTO del año 2019. Este Estado
podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Veintinueve (29) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: N Y R del Derecho
Expediente: 23.001.33.33.006.2014.00046
Demandante: VICTOR BURGOS DAVID
Demandado: MUNICIPIO DE SAHAGUN
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

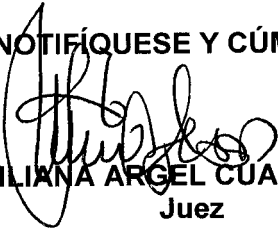
Por cuanto la titular del Despacho se encuentra en comisión de servicio por los días 04 05 y 06 de septiembre de 2019 según Resolución 023 emitida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, debiéndose desplazar por fuera de la ciudad desde el día 3 inclusive; por lo cual se hace necesario reprogramar la fecha y hora para celebrar audiencia inicial.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. Dispone:

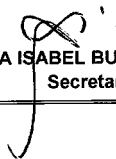
Citar a las partes y Ministerio público el día **09 de octubre del 2019 a las 3:00pm**. Para celebrar la audiencia de Pruebas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No 55 Hoy, 30 de AGOSTO del año 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, Veintinueve (29) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00391
Demandante: EDIA TAMAYO SIERRA y Otros
Demandado: Min. Defensa y Otros
Decisión: cita para celebrar audiencia Inicial

I. Consideraciones:

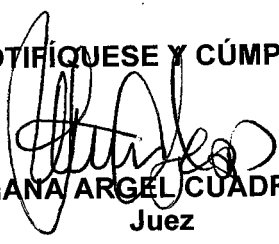
Por cuanto la titular del Despacho se encuentra en comisión de servicio por los días 04 05 y 06 de septiembre de 2019 según Resolución 023 emitida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, debiéndose desplazar por fuera de la ciudad desde el día 3 inclusive; por lo cual se hace necesario reprogramar la fecha y hora para celebrar audiencia inicial.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

II. Dispone:

Citar a las partes y Ministerio público el día **16 de octubre del 2019 a las 3:00pm**. Para celebrar la audiencia de Pruebas.

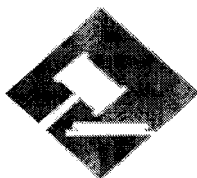
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA-CORDOBA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en Estado No 55 Hoy, 30 de AGOSTO del año 2019. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria



Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería

Montería, veintinueve (29) de agosto del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: ACCIÓN POPULAR
Expediente No. 23.001.33.33.006.2015-00352
Demandante: Pedro Nel Quintero Villarreal
Demandado: Municipio de Montería
Decisión: Acepta aplazamiento - Fija fecha para Inspección Judicial

El togado Fulgencio Burgos Pareja mediante escrito visible a folio 151, solicita la suspensión de la inspección judicial programada para el día 30 de agosto hogaño, toda vez que en atención a lo expresado por la Inspectora Primera de Policía de Montería (folio 143 - 145), donde indico que para la realización de la diligencia se hace necesaria la presencia del Secretario de Planeación Municipal, el cual debe ser citado, de conformidad con el artículo 61 del POT de la ciudad, toda vez que para la época en la cual se desarrollaron los hechos de la presente acción el competente para conocer de asuntos relativos a infracciones urbanísticas era este funcionario, el cual debe comparecer a la inspección programada.

En virtud de la anterior solicitud y a fin de continuar con el curso del proceso el Despacho considera procedente fijar como nueva fecha para la realización de la Inspección Judicial para el día 11 de octubre de 2019 a las 9:00 a.m. En consecuencia se,

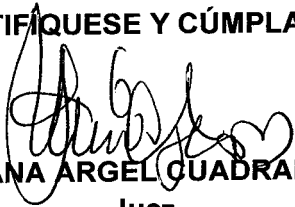
RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha para la celebración de la inspección judicial ordenada para la Acción Popular de la referencia, el día 11 de octubre de 2019 a las 9:00 a.m., conforme lo motivado

SEGUNDO.- Citar a través por intermedio de la parte demandada Municipio de Montería¹, al Secretario de Planeación Municipal de Montería para que a la diligencia de inspección judicial programada, y en la misma allegue la documentación que tenga en su poder respecto de las actuaciones administrativas que se hayan desarrollado en su despacho, atendiendo a los hechos de la presente Acción Popular.

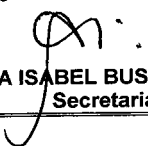
TERCERO.- COMUNICAR de la presente decisión a las partes, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 55, Hoy, treinta de agosto de 2019**. Este Estado podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home>.


LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria

¹ (Informándole a la demandada que las citaciones correspondientes deben ser elaboradas por la parte a quien se le impuso dicha carga, pues el Despacho no elaborara las mismas, en virtud de los principios de economía y austeridad procesal).